



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022744100100001900

Fecha: 2022-03-30 09:52:41 am

Remitente: Sede: D. T. HUILA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario SEÑORES CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016

Anexos: 0

Folios: 1



Neiva, marzo 30 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado 08SE2022744100100001900

Señores

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016

Representante legal o quien haga sus veces

Carrera 9 No 8-24

Neiva



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA - RESOLUCION 0129 DE 2022

Investigado: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016

Radicado: 11EE2020724100100001002 de 10-02-2020

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señores **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG284231148CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO EXISTE" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0129 de febrero 24 de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**, expedida en trece (13) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de mañana TREINTA Y UNO (31) de MARZO del año 2022 hasta el día SEIS (6) de ABRIL del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día SIETE (7) de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución .0129 de febrero 24 de 2022, en trece (13) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S

Riesgos Laborales

DT Huila

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Territorial Huila
Dirección: Calle 11 No 5-62/64
Piso 4 Edificio Plaza 11
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

14836637

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2020724100100001002 del 10/02/2020

Querellante: GEREMIAS BAHAMON DIAZ, identificado con C.C. No. 7.722.208.

Querellado: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.060.742;

SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005.

RESOLUCION No. 0129.

Neiva, 24/02/2022.

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTODRA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.060.742; **SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

I. HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así en:

Mediante memorando interno radicado No. 08SI2020724100100000377 del 6 de julio de 2020, proveniente de la **COORDINACIÓN GRUPO DE INSPECCIO, VIGILANCIA CONTROL Y DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE CONCILIACION DT HUILA**, remite radicado No. Radicación 11EE2020724100100001002 del 10 de febrero de 2020, donde adjunta la queja del **Dr. MILLER OSORIOS MONTENEGRO** identificado con C.C. No. 85.454.042 Y TP. No.164.227 del C.S.J., apoderado del señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ**, identificado con C.C. No. 7.722.208, los argumentos de la queja los base en: el señor fue contratado por el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, mediante contrato por duración de la obra determinada y concreta para ejecutarse dentro del desarrollo de la obra suscrito entre **CONSOSRCIO FFIE ALIANZA BBVA**, como obrero para ejecutar labores no especificadas por el oficial civil, que el 7 de diciembre de 2018 sufre accidente laboral al caer de altura reportado al encargado de la obra, que el 11 de abril de 2019, el señor GEREMIAS le ordenaron cargar varias formaletas metálicas de aproximadamente 25 a 50 kilos, estando en la tarea sufre fuerte dolor en la cintura que le recorría toda la espalda, situación que reporto inmediatamente a su jefe inmediato y representante del empleador, este nunca fue reportado a la ARL

03

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.060.742; **SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005"

COLMENA, debido a lo anterior el trabajador inicio tratamiento en la NUEVA EPS, pero el empleador lo despidió sin justa causa a pesar de estar convaleciente y en tratamiento médico, sin haber pedido permiso al Ministerio de Trabajo. El 17 de enero la EPS solicito al trabajador los documentos para adelantar determinar el origen de la dolencia y le señalo que el empleador debía aportar igualmente documentos. Los tratamientos médicos fueron autorizados por la Nueva EPS para ser practicado en al IPS Clinica Medilaser, el señor **GEREMIAS** fue diagnosticado con patologías trastornos de disco lumbar y otros, radiculopatía y estrés postraumático, que se le solicito documentos relacionado con el trabajador a la empresa pero esta se negó a entrega información, que posteriormente solicitaron a la empresa documentos del trabajador y la empresa guardo silencio. Y aporta documentos para tener como pruebas: **1.** contrato de trabajo por duración de una laboral determinada y concreta del 23 de enero de 2017, **2.** Derecho de petición ante la NUEVA EPS, **3.** Derecho de petición ante el consorcio Infraestructura del 7/11/2019, **3.** Derecho de petición ante Colmena ARL 7/11/2019, **4.** Repuesta derecho de petición del Consorcio Infraestructura, **5.** Oficio de la Nueva EPS, solicitando documentos, **6.** Terminación de contrato de trabajo pro obra o labor del 7/3/2018 y otros documentos, **7.** Otro si No. 21 contrato de fecha 26/10/2019, **8.** otro si No. 23 contrato de trabajo fecha 14/11/2019, **9.** Oficio al empleador de fecha 22/07/2019, **10.** Certificado de afiliación al trabajador, **11.** Memorando interno de recomendaciones del empleador, **12.** Derecho de petición del 12/12/2019 ante la Nueva EPS, **13.** historia clínica expedida por el hospital Universitario de Neiva, **14.** Historia clínica expedida por Medilaser, **15.** Incapacidad medica del 7 de febrero de 2020, expedida por el médico tratante del Hospital Universitario, **16.** Perder especial.

Y solicita 1- se de inicio a la investigación administrativa contra del Consorcio Infraestructura, por vulneración derechos fundamentales, estabilidad laboral reforzada del trabajador estado de indefensión, 2- ordenar al consorcio la vinculación inmediata del trabajador para que pueda continuar con su tratamiento, el pago de la seguridad social, 3- ordenar al Consorcio la vinculación inmediata del señor **GEREMIAS**, como trabador de la empresa empleadora al haber sido despedido después del accidente laboral estando protegido por la estabilidad laboral reforzada del trabajador, 4 – ordenar al Consorcio en efecto de que no haya reintegro el equivalente a ciento ochenta (180) días de salario, por el hecho de desconocer los derechos de trabajador en estado de indefensión configurándose un presunto despido indirecto sin existir autorización del Ministerio de Trabajo, 5- solicita las sumas reconocidas, indemnizaciones por terminación injusta según el término del contrato. 6- y solicita se declare la ineficacia del despido. Vito a fol. 1 a 74.

Igual allega respuesta dada al Dr. **MILLER OSORIO MONTENEGRO** apoderado del señor **JERMIAS BAHAMON DIAZ**, vista a fol. 75 a 80.

De otra parte, a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.060.742; **SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005"

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutiva:

"Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. PARÁGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial No. 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

Mediante auto No. 1044 del 3 de noviembre de 2020, la directora territorial del Huila del Huila avocó conocimiento de la averiguación preliminar en razón de la queja 11EE2020724100100001002 del 10 de febrero de 2020, interpuesta por el Dr. Miller Osorio, apoderado del señor **JEREMIAS BAHAMON DIAZ**, contra el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005, con el fin de determinar el grado de probabilidad o veracidad de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta den ejercicio de la atribución de inspección y vigilancia y control, y decreta realizar las siguientes pruebas:

1. Oficiar al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** del NIT. No. 900932005 para que aporte los siguientes documentos:
 - Anexar copia de registro consorcial del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**.
 - Certificado de cámara de comercio de cada una de las empresas que conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**.
 - Informar y anexar evidencia del informe presentado ante las entidades de salud sobre el presunto accidente de trabajo del señor **JEREMIAS BAHAMON DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.208.
 - Contrato de trabajo del señor **JEREMIAS BAHAMON DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.208.
 - Anexar evidencia de la investigación del accidente de trabajo **JEREMIAS BAHAMON DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722. 208..
 - Presentar evidencias las recomendaciones dadas por la ARL o EPS del señor **JEREMIAS BAHAMON DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía, e informar si estas fueron socializadas al extrabajador.
 - Aportar la carta de despido con fecha de entrega al señor **JEREMIAS**.
 - Anexar afiliación y pagos a la seguridad social en especial riesgos laborales.

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.060.742; SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 identificado con NIT. No. 900932005"

- *Documentos que soporte la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos (Matriz o Panorama), de la actividad /tarea/área en la que ocurrió el evento, retroalimentación de la lesión aprendida.*
- *Copia de los exámenes ocupacionales.*
- *Copia de las evidencias inducción y reinducción al trabajador señor JEREMIAS BAHAMON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722. 208.*

2. *Practicar las demás pruebas conducentes y pernetes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.*

En el mismo auto designo a la Dra. **ANA JAMIR VARGAS GARAZÓN**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de adelantar las pruebas dentro de la averiguación preliminar y si existe mérito adelantar las necesarias dentro del proceso administrativo sancionatorio. Auto comunicado al querellante mediante oficio 8SE2020744100100003453, al querellado con oficio 8SE2020744100100003452 de fecha 22 de noviembre de 2020, siendo entregados según certificado de la oficina de correos 472 con Guía RA290064458CO, y Guía RA290064444CO de fecha 24 de noviembre de 2020, visto a fol. 81 a .

Con oficio 8SE2020744100100003862 4 de diciembre de 2020 se informó sobre el inicio de la averiguación preliminar y solicito documentación:

Anexar copia de registro consorcial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

- *Certificado de cámara de comercio de cada una de las empresas que conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.*
- *Informar y anexar evidencia del informe presentado ante las entidades de salud sobre el presunto accidente de trabajo del señor JEREMIAS BAHAMON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.208.*
- *Contrato de trabajo del señor JEREMIAS BAHAMON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.208.*
- *Anexar evidencia de la investigación del accidente de trabajo JEREMIAS BAHAMON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722. 208..*
- *Presentar evidencias las recomendaciones dadas por la ARL o EPS del señor JEREMIAS BAHAMON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía, e informar si estas fueron socializadas al extrabajador.*
- *Aportar la carta de despido con fecha de entrega al señor JEREMIAS.*
- *Anexar afiliación y pagos a la seguridad social en especial riesgos laborales.*
- *Documentos que soporte la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos (Matriz o Panorama), de la actividad tarea/área en la que ocurrió el evento, retroalimentación de la lesión aprendida.*
- *Copia de los exámenes ocupacionales.*
- *Copia de las evidencias inducción y reinducción al trabajador señor JEREMIAS BAHAMON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722. 208.*

Que mediante oficio radicado No. 11EE2020744100100004584 27 11 2020 se recibe escrito del Dr. **MILLER OSORIO MONTENEGRO** T.P. 164.227 del C.S.J. C.C. 85.454.042 de Santa Marta – Magd., quien renunció al poder otorgado por el señor - **JEREMIAS BAHAMON DIAZ**, por de revocar el poder otorgado, igualmente por motivos laborales y falta de tiempo para continuar gestionando el proceso administrativo laboral de la referencia, manifiesto que **RENUNCIO A LAS FACULTADES OTORGADAS Y AL CARGO** de apoderado que venía desempeñando a favor del señor **JEREMIAS BAHAMON DIAZ**, aceptando su petición de revocatoria de poder, visto a fol. 14 a 150.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.060.742; **SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005"

Mediante correo electrónico "gdocumentalffie@gmpeu.com" con radicado No. 11EE2020744100010004804 del 9 de diciembre de 2020 proveniente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** aporta los documentos solicitados con oficio visto a fol87 a 147 y CD.

Que una vez estudiados y analizados los documentos

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN 5

- Memorando interno radicado No. 08SI20202724100100000377 del 6 de julio de 2020, proveniente de la **COORDINACIÓN GRUPO DE INSPECCIO, VIGILANCIA CONTROL Y DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE CONCILIACION DT HUILA**, remite radicado No. Radicación 11EE2020724100100001002 del 10 de febrero de 2020, donde adjunta la queja del **Dr. MILLER OSORIOS MONTENEGRO** identificado con C.C. No. 85.454.042 y TP. No.164.227 del C.S.J., apoderado del señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ**, identificado con C.C. No. 7.722.208.
- Poder especial del señor **JEREMIAS BAHAMON DIAZ**, visto a fol. 6
- Contrato de Trabajo por duración de una labor determinada y concreta entre **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ** representante del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** y el señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ** de fecha 23 de enero de 2017, visto a fol. 7 a 15.
- Derecho de petición ante la NUEVA EPS, determinación del origen, vito a fol. 16.
- Derecho de petición ante el consorcio Infraestructura de fecha del 7/11/2019, documentos frente a la relación de trabajo durante el periodo 23 de enero de 2017, 9/11/2017 al 7/03/2018 y 8/08/2018, visto a fol.18 a y 19.
- Derecho de petición de documentos ante Colmena ARL 7/11/2019, visto a fol. 21.
- Repuesto derecho de petición del Consorcio Infraestructura, vito a fol. 23.
- Oficio de la Nueva EPS al señor **JEREMIAS BAHAMON**, solicitando documentos con el fin de calificar el origen, visto a fol. 24 y 25.
- Derecho de petición dirigido la Municipio de Neiva de fecha 17 de febrero de 2020, visto a fol. 26.
- Terminación de contrato de trabajo por obra o labor del 7/3/2018 y otros documentos, Paz y Salvo, constancia de entrega da documentos, certificación laboral, visto a fol. 27 a 30.
- Oficio del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** dirigido a Clip Salud, solicitando exámenes médicos ocupacionales, vito a fol. 31.
- Otro si No. 21 contrato de fecha 26/10/2019, vito a fol. 331 y 32.
- Otro si No. 23 contrato de trabajo fecha 14/11/2019, visto a fol. 33.
- Oficio al empleador del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** dirigido señor **JEREMIAS** de fecha 22/07/2019, entrega de documentos, visto a fol. 36.
- Certificado de afiliación al trabajador expedido por la ARL **COLMENA**, visto a fol. 37, 38.
- Certificado de afiliación fondo de pensiones y cesantías **PORVENIR** de fecha 28 enero de 2020, visto a fol. 40.
- Memorando interno comunicación de recomendaciones del empleador **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** dirigido señor **JEREMIAS**, de acuerdo con la historia clínica del trabajador de fecha 4 de septiembre de 2019, visto a fol. 41 a 50.
- Otro si No. 14 de fecha 12 de julio de 2019, al contrato de trabajo por la duración de una labor determinada y concreta suscrito el día 8/08/2018., aplicando medidas de protección en virtud de las recomendaciones médicas expedidas por parte de nueva EPS el día 12 de Julio de 2019, visto a fol. 51 a 53.
- Derecho de petición del 17/12/2019 ante la Nueva EPS, visto a fol. 54.
- Historia clínica expedida por el hospital Universitario de Neiva, visto a fol. 56 a 58.

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.060.742; SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 identificado con NIT. No. 900932005"

- Historia clínica expedida por Medilaser, 59 A 74.
- Memorando interno radicado No. 08SI20202724100100000377 del 6 de julio de 2020, proveniente de la **COORDINACIÓN GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA CONTROL Y DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE CONCILIACION DT HUILA**, remite radicado No. Radicación 11EE2020724100100001002 del 10 de febrero de 2020, adjunta la queja del Dr. **MILLER OSORIOS MONTENEGRO** identificado con C.C. No. 85.454.042 Y TP. No.164.227 del C.S.J., apoderado del señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ**, identificado con C.C. No. 7.722.208, visto a fol. 75.
- Oficio de respuesta por parte del Ministerio de Trabajo a la queja interpuesta por Dr. **MILLER OSORIOS MONTENEGRO**, visto a fol. 76 a 80.
- Mediante correo electrónico "gdocumentalfie@gmpeu.com" con radicado No. 11EE2020744100010004804 del 9 de diciembre de 2020 proveniente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** aporta los documentos solicitados con oficio visto a fol 87 a 147 y CD:
 1. Acuerdo consorcial, visto a fol. 88.
 2. Certificado de cámara de comercio visto a fol. 89 a 92.
 3. Declaración de fecha 21 de agosto de 2019 rendida por el señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ**, donde expone el evento de ocurrido de fecha 7 de diciembre de 2018, visto a fol. 93.
 4. Declaración de fecha 26 de agosto de 2019 de la señora **MONICA OTALORA ZAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.660, sobre el evento del señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ**, donde manifiesta que: *"el día 7 de diciembre de 2018, me encontraba laborando en la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva con el cargo de Vigía HSE, este día la actividades de obra se desarrollaron de manera normal sin ningún tipo de imprevisto, por lo tanto, En el transcurso de la jornada laboral puedo decir que ningún trabajador se me acerco a manifestar la ocurrencia de un suceso que atentara con su integridad física; por lo cual, fue un día en el que no se presentaron reportes por parte de los trabajadores de la obra"*, visto a fol. 94.
 5. Copia de formato de investigación de incidentes/ accidentes de trabajo y enfermedad laboral, fecha de evento 2 de junio de 2019, con fecha de investigación 21 de septiembre de 2019, caso tratamiento médico, visto a fol. 95 a 97, 99 a 101.
 6. Oficio con fecha 24 de septiembre de 2019, con reporte extemporáneo dirigido a **ARL LIBERTY**, por evento ocurrido el 7 de diciembre de 2018 y conocido por la empresa el día 2 de junio de 2019, visto a fol. 98, y 102.
 7. Oficio de fecha 25 de junio de 2020, de la **ARL BOLIVAR**, al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, solicitando documentos caso del señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ**, en la investigación por parte del **COPAST** con el fin de definir el origen laboral, visto a fol. 103.
 8. Copia de la orden de servicio médicos fecha 12 de julio de 2019, visto a fol. 108, acta de comunicación a trabajador de recomendaciones médicos laborales, visto a fol.109, e historia clínica de fecha 4 de septiembre de 2019.
 9. Copia de memorando interno de fecha 5 de septiembre de 2019, socializando al señor Jeremías sobre las recomendaciones medico laborales, visto a fol. 111.
 10. Certificación de avance de y/o entrega de obra el programa detallado de trabajo (PDT) aprobado ejecutado por le consocio Infraestructura con 99.7 % del tal porcentaje, visto a fol. 115.
 11. Certificaciones de aportes a las entidades salud EPS, COMFAMILIAR, COLMENA, visto a fol. 116 a 122.
 12. Oficio de la **NUEVA EPS** - Notificación de calificación de origen del señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ**, identificado con C.C. No. 7.722.208, la cual de como resultado " **ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN – M544.- LUMBAGO CON CIATICA**", visto a fol. 123
 13. Copia de la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, visto a fol. 124 a 133.
 14. Certificad de preingreso ocupacional – de fecha 2/08/2018, visto a fol. 134.
 15. Certificado concepto egreso – de fecha 21/08/20219, visto a fol. 134 al respaldo e historia clínica de fecha 4 de septiembre de 2019, visto a fol. 135.
 16. Copia de la inducción y reinducción al trabajador, visto a fol. 136 a 137.
 17. Terminación del contrato de trabajo de fecha 23 de noviembre de 2019, visto a fol. 138.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.060.742; SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 identificado con NIT. No. 900932005"

18. Copia de paz y salvo, certificado laboral, visto a fol. 138 al respaldo y 139.
19. Orden examen medico ocupacional de retiro, visto a fol. 139 al respaldo.
20. Constancia de entrega de documentos planillas de pago de salud octubre y noviembre de 2019, vito a fol. 140 al respaldo y 141.
21. Copia de la liquida dación de prestaciones sociales, visto a fol. 142.
22. Que mediante oficio radicado No. 11EE2020744100100004584 27 11 2020 se recibe escrito del Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO T.P. 164.227 del C.S.J. C.C. 85.454.042 de Santa Marta – Magd., quien renunció al poder otorgado por el señor - JEREMIAS BAHAMON DIAZ, fol. 147 a 150.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra Constitución Política, y legislación en general, desarrolla ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 48 que consagra que:

"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."

Entre tanto, el artículo 25 consagra que:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas",

Es así como nació la Ley 100 de 1993, que creo el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, los Servicios Sociales Complementarios y el Sistema General de Riesgos Laborales, este último reglamentado por el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por Ley 1562 de 2012 que define el Sistema General de Riesgos Laborales como:

"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"

Las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto-Ley 12195 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto 2150 de 1995, establece:

"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.060.742; **SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005"

Asimismo, el artículo 1, numeral 8, de la Resolución 2143 de 2014 establece como función del Director Territorial Huila:

"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. (...)".

La ley 1562 de 20112 en su artículo 3, define accidente de trabajo como:

"todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión."

Por su parte el Artículo 1 de la Resolución 2851 de 2015, que modificó el artículo 3 de la Resolución 156 de 2015, quedara así "Obligación de empleadores y contratantes, de conformidad con el literal e del Artículo 21 y 62 del Decreto 1295 de 1994, Artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7, del Decreto 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo en donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad laboral, copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso a la IPS, que atienda dichos eventos, para tal efecto el empleador o contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos(2), días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o del diagnóstico de la enfermedad."

En el caso su examiné tenemos que mediante memorando interno radicado No. 08SI20202724100100000377 del 6 de julio de 2020, proveniente de la **COORDINACIÓN GRUPO DE INSPECCIO, VIGILANCIA CONTROL Y DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE CONCILIACION DT HUILA**, remite radicado No. 11EE2020724100100001002 del 10 de febrero de 2020, adjunta la queja del Dr. **MILLER OSORIOS MONTENEGRO** identificado con C.C. No. 85.454.042 y TP. No.164.227 del C.S.J., apoderado del señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ**, identificado con C.C. No. 7.722.208, en consecuencia, la directora territorial del Huila del Huila, mediante auto No. 1044 del 3 de noviembre de 2020 avocó conocimiento de la averiguación contra **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.060.742; **SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005, por la presunta omisión de realizar el reporte de accidente de trabajo ocurrido al señor **GEREMIAS BAHAMON DIAZ**, y falta de cumplimiento de las recomendaciones medico laborales, auto que fue comunicado al querellante mediante oficio 8SE2020744100100003453, al querellado

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.060.742; SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 identificado con NIT. No. 900932005"

con oficio 8SE2020744100100003452 de fecha 22 de noviembre de 2020, siendo entregados según certificado de la oficina de correos 472 con Guía RA290064458CO, y Guía RA290064444CO de fecha 24 de noviembre de 2020.

Con oficio 8SE2020744100100003862 4 de diciembre de 2020 se informó el inicio de la averiguación preliminar y solicito documentación. Como respuesta via correo electrónico "gdocumentalfie@gmpeu.com" de fecha 9 de diciembre de 2020 bajo el radicado No. 11EE2020744100010004804, se recibe escrito suscrito por el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, representante legal del consorcio Infraestructura 2016, quien manifiesta: Que el 5 diciembre de 2020 conocieron de la averiguación preliminar como resultado de la queja del señor JEREMIAS, que frente al accidente al que se refiere el extrabajador, este nunca informo ni reporto ningún accidente de trabajo en el momento en que, aparentemente ocurrieron los hechos. "Sin embargo, luego que informara en sitio de obra el día 02 de junio de 2019, que debía asistir a una cita para radiografía lumbosacra y valoración por fisiatría, recibimos su declaración de la siguiente manera: "El viernes 7 diciembre del 2018 en horas de la tarde me encontraba realizando la actividad de amarre hierro en ese momento me dieron la orden de cambiar de actividad y paso a cerrar unos ganchos y en el momento que lo estaba haciendo cerrando el gancho para cerrarlo se desprendió la tuerca que estaba pegada en el perno en ese momento caí golpeándome la espalda en la parte lumbar sacra con el horizontal de la pata de andamio" (Anexo No. 03 declaración Jeremías Bahamón Díaz del 22 de agosto de 2019)

También se recibió la declaración de la vigía HSE: "El día 07 de diciembre de 2018, me encontraba laborando en la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva con el cargo de Vigía HSE, este día las actividades de obra se desarrollaron de manera normal sin ningún tipo de imprevisto, por lo tanto, en el transcurso de la jornada laboral puedo decir que ningún trabajador se me acercó a manifestar la ocurrencia de un suceso que atentara con su integridad física; por lo cual, fue un día en el que no se presentaron reportes por parte de los trabajadores de la obra." (Anexo No. 04 declaración vigía HSE del 22 de agosto de 2019).

Dentro de la investigación que se hizo el día 21 de septiembre de 2019 en el formato "REPORTE E INVESTIGACION DE INCIDENTES/ ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL" (Anexo No. 05 Investigación accidente de trabajo CIE 2016), se describieron los siguientes hechos: "El día 02 de junio de 2019, el trabajador Jeremías Bahamón reporta en obra la programación una cita médica por radiografía de columna lumbosacra y valoración por fisiatría. La EPS tratante en la historia clínica del trabajador menciona que el empleado manifiesta haber presentado una caída en el área de trabajo y por tanto es su dolor en la espalda y de esta forma lo remite a medicina laboral.

Así mismo, la EPS efectúa la solicitud de una serie de documentos a la empresa los cuales comprenden entre certificados de cargos laborales análisis de puesto de trabajo, estudios relacionados por la empresa y exámenes de ingreso laboral con el fin de realizar la correspondiente valoración.

La Fisiatra remite una orden con restricciones sin fecha de caducidad. En este orden, el Consorcio Infraestructura Educativa 2016, en ningún momento dentro del tiempo que el sr Bahamón lleva colaborando para esta empresa ha recibido algún tipo de reporte en donde se manifieste que el trabajador haya sufrido algún accidente laboral, o alguna dolencia que afecte su integridad física e impida ejercer sus actividades de rutina laboral el trabajador no se acercó a ningún funcionario de la empresa para informar su estado, si no solo hasta el mes de junio del presente año en donde dice haber tenido un accidente laboral el día 07 de diciembre de 2018 en la actividad de figurado de acero, en donde según su versión, tropieza y cae sobre un acopio de andamios golpeándose en la parte baja de la espalda e indica que hasta el mes de mayo de 2019 empieza a padecer de dolores de espalda y es ahí cuando recurre a citas médicas por EPS.

La empresa con el fin de corroborar la veracidad de este evento procede a realizar con un ente externo el análisis del puesto de trabajo del empleado y efectuar una declaración y narración de los hechos por escrito, durante la visita realizada por la Fisioterapeuta al sr Bahamón, este en su momento le brinda 2 versiones diferentes de como sucedió el posible evento, creando confusión de los hechos y manifestando funciones laborales que no estaban a su cargo.

CS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.060.742; SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 identificado con NIT. No. 900932005"

El informe final dado por el ente externo evalúa que el trabajador no presenta algún tratamiento médico o terapias físicas para su condición de salud. Por tanto, en esta investigación identifica que este evento no es categorizado como accidente laboral."

Se hizo el reporte a la ARL LIBERTY, teniendo en cuenta que el supuesto accidente de trabajo ocurrió el día 07 de diciembre de 2018, momento en el cual aún estábamos vinculados con dicha ARL, por lo cual se hizo el reporte extemporáneo el día 26 de septiembre de 2019 por medio de correo electrónico (Anexo No. 06 2019-CIE-EV-EX-CO4879), en donde se adjuntó la investigación (Anexo No. 05 Investigación accidente de trabajo CIE 2016) y el Formulario Único de Reporte de Accidente de Trabajo (Anexo No. 07 FURAT).

Por último, se manifiesta que la ARL LIBERTY actualmente tiene el caso cerrado. (Anexo No. 08 cierre de caso Liberty).

4. Se adjunta contrato de trabajo suscrito entre las partes. (Anexo No. 09 Contrato de Trabajo Técnico Superior).

5. Se anexa informe de accidente de trabajo presentado a la ARL LIBERTY SEGUROS (Anexo No. 06 2019-CIE-EV-EX-CO-4879). En dicha comunicación se adjunta el Carrera 9 No. 8-24 Barrio Altico, Neiva, Huila Edificio GO LAB-Tercer Piso E-mail: gdocumentalgffie@gmpeu.com GC143 GA164 GS740 Formulario Único de Reporte de Accidentes de Trabajo y la investigación llevada a cabo por el COPASST.

6. El día 12 de julio de 2019 por parte de la NUEVA EPS, el médico fisiatra emitió las recomendaciones que se transcriben a continuación: "Pausas activas cada 2 horas evitar flexo extensión repetitiva mayor de 20 grados de columna lumbar evitar cargas mayores a 5 Kg evitar subir y bajar escaleras con frecuencia favorecer cambios de postura de sentado a posición de pie y viceversa." (Anexo No. 10 Recomendaciones de la Nueva EPS).

Dichas recomendaciones fueron notificadas al señor Bahamón a través del memorando interno 2019-CIE-EV-IN-051 del 30 de julio de 2019, en donde se relacionaron dichas recomendaciones y se le solicitó dar estricto cumplimiento a las mismas. (Anexo No. 11 memorando Interno 2019-CIE-EV-IN-051).

7. El día 04 de septiembre de 2019, el extrabajador se realizó el examen médico DE APTITUD LABORAL CON ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR por parte de SALUD OCUPACIONAL DEL HUILA, en donde se dieron las recomendaciones al énfasis de NO SUBIR NI BAJAR ESCALERAS ALTERNAR POSTURA DE PIE Y SENTADO SEGÚN DOLOR NO LEVANTAR PESOS DE MAS DE 5 KILOS NO FLEXION NI ROTACION DE COLUMNA ESTAS RECOMENDACIONES SE HACEN POR 2 MESES. (ANEXO No. 12 examen de aptitud laboral del 04 de septiembre de 2019).

Para lo cual el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, al tener conocimiento de dicho certificado procedió a notificarle las recomendaciones expedidas por parte de la ocupacional a través de memorando de fecha 05 de septiembre de 2019, el cual fue recibido por parte del extrabajador. (Anexo No. 13 Memorando Interno notificación de recomendaciones).

8. Se aclara que no se dio un despido sino una terminación del contrato por la configuración de una CAUSAL OBJETIVA, que en este caso fue el cumplimiento del porcentaje del 99.7% sobre el Programa Detallado de Trabajo aprobado y ejecutado de la Institución Educativa Técnico Superior del Municipio de Neiva, es decir la finalización de la labor pactada. (Anexo No. 14 Certificación Programador) (Anexo No. 15 Certificación Interventoría).

9. Se anexan las afiliaciones (Anexo No. 16) y pagos a la seguridad social (Anexo No 17). Se aclara que, desde el inicio de su contrato de trabajo, el accionante estaba afiliado a la ARL LIBERTY SEGUROS, sin embargo, debido al cambio de ARL, desde el día 01 del mes de julio de 2019, la ARL es COLMENA SEGUROS.

10. También queremos también aportar a la investigación la comunicación recibida por parte de la NUEVA EPS en donde califica la enfermedad del trabajador como de origen común. (Anexo No. 18 comunicación NUEVA EPS).

11. Se anexa la matriz de peligros, evaluación y valoración de riesgos. (Anexo No. 19).

12. Se anexan la copia de los exámenes ocupacionales. (Anexo No. 20).

13. Se adjunta las copias de la inducción y reinducción del trabajador. (Anexo No. 21). ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR EL SEÑOR JEREMÍAS BAHAMÓN DÍAZ:

Por último, queremos mencionar que el día 23 de junio de 2020 fuimos notificados de la Acción de Tutelada instaurada por el señor Jeremías Bahamón Díaz con número de radicado 41-001-41-89-005-2020-00291-00, cuyo reparto

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.060.742; SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 identificado con NIT. No. 900932005"

correspondió al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, Huila. En este sentido y dentro de la oportunidad prevista, contestamos la misma, para ello el 25 de junio de 2020 se remitió la Contestación de la Acción de Tutela, cuyo acuso de recibo fue emitido por la Secretaría del Despacho.

En dicha contestación y en concordancia con lo expuesto en el presente comunicado, nos opusimos a todas las peticiones, por no haberse configurado el fuero de estabilidad laboral reforzada por discapacidad que se desarrolla en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, ..."

Una vez estudiados y analizados los documentos existentes en el proceso en especial lo peticionado por el Dr. MILLER OSORIOS MONTENEGRO identificado con C.C. No. 85.454.042 y TP. No.164.227 del C.S.J., apoderado del señor GEREMIAS BAHAMON DIAZ, identificado con C.C. No. 7.722.208, en la queja del punto 2 al 7 estos fueron confesados con oficio radicado No. 08SE2020724100100001285 del 3 de Julio de 2020 por parte de la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos de Conciliación Del Huila.

Frente a la presunta omisión de informar el presunto accidente de trabajo ocurrido al señor GEREMIAS BAHAMON DIAZ, así como la falta de acatar las recomendaciones médico-laborales, por parte del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 identificado con NIT. No. 900932005, el despacho una vez analizado los documentos allegados por las partes al proceso, pudo evidenciar a fol. 95 copia del formato de investigación realizado por HSEQ del consorcio quien hace reporte con fecha 2 de junio de 2019, evento catalogado como incidente, con fecha de investigación del 21 de septiembre de 2019 clasificación del incidente caso tratamiento médico, como resultado del informe que hace el equipo investigador, de acuerdo con el análisis de puesto de trabajo en su evaluación final señala que el trabajador no presenta algún tratamiento médico o terapias físicas para su condición de salud, por lo que la investigación se identifica que el evento no es catalogado como accidente laboral; se observa que la investigación se realizó el 2 de junio de 2019, concuerda con los argumentos del empleador cuando dice: "luego que informara en sitio de obra el día 02 de junio de 2019, que debía asistir a una cita para radiografía lumbosacra y valoración por fisiatría, recibimos su declaración de la siguiente manera: "El viernes 7 diciembre del 2018 en horas de la tarde me encontraba realizando la actividad de amarre hierro en ese momento me dieron la orden de cambiar de actividad ...",

Por lo anterior y a pesar de que la investigación realizada por el ente investigador se catalogó como no grave el evento, el empleador el día 24 de septiembre de 2019 realiza reporte extemporáneo del presunto accidente laboral ante la ARL LIBERTY, dando las explicaciones del caso, visto a fol. 98. De otro lado a folio 123 se tiene oficio de la NUEVA EPS dirigido a la ARL PORVENIR S.AS donde Notifica la calificación de origen del señor GEREMIAS BAHAMON DIAZ, identificado con C.C. No. 7.722.208, la cual da como resultado " ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN – M544.- LUMBAGO CON CIATICA", para el caso se debe tener en cuenta lo manifestado en el Decreto 1441 de 2007 define **Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.**

Así mismo el artículo 2.2.4.1.7, del Decreto 1072 de 2015 dispone la obligación a los empleadores de reportar los accidentes graves y mortales a las Direcciones Territoriales: "Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud".

Así las cosas y de acuerdo con la normatividad, el empleador estaría obligado a reportar aquellas enfermedades diagnosticadas como laborales, para el caso no aplica, toda vez que según la entidad de salud NUEVA EPS, la

CS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.060.742; SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 identificado con NIT. No. 900932005"

calificación de origen de la enfermedad del señor GEREMIAS BAHAMON DIAZ, identificado con C.C. No. 7.722.208, dio como resultado ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN – M544.- LUMBAGO CON CIATICA,

Igualmente se observa que la empresa dio cumplimiento conformado el equipo investigador conformado por: Mónica Otolora presentante del COPASST, Natalia Vargas Representante del COPASST, Diana Ramírez Ingeniera Residente y Omar Cardozo Vigía HSE, quienes realizaron investigación del presunto accidente, y como resultado dieron que el evento no se catalogaba como un accidente laboral, visto a fol. 95 a 102. Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 7° Resolución 1401 de 2007. *Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.*

Al señor GEREMIAS BAHAMON DIAZ, se encontraba afiliado al sistema de general de riesgos laboral en especial riesgos como se evidencia a fol. 116 a y 117, igual recibió inducción y reinducción de acuerdo con sus actividades, en la evolución vista a fol. 137 en el primer punto existe la pregunta "a quien se le tiene que reportar los accidentes laborales", lo que se entiende que era conocido por quejoso la obligación de reportar los accidentes o incidente laborales, cosa que presuntamente omitió el extrabajador, pues a folio 93 en fecha 21 de agosto de 2019, presento declaración a su empleador, lo que dio como resultado la presentación extemporánea de reportes del mismo ante la administradora de riesgos laborales visto a fol. 98. Igualmente, a fol. 94 se tiene la declaración realizada por la señora MONICA OTALORA ZAÑEZ identificada con C.C. No. 1.075.238.660 cuando manifiesta que: " El día 07 de diciembre de 2018, se encontraba laborando en la Institución Educativa Tecnico Superior de la Ciudad de Neiva con cargo de Vigía HSE, este día de actividades se desarrollaron de manera normal sin ningún tipo de imprevisto, por tanto, en el transcurso de la jornada laboral puede decir que ningún trabajador se me acerco a manifestar al ocurrencia de un suceso ... fue un día en el que no presentaron reportes de accidentes por parte de los trabajadores". De otro lado el despacho no observa en el expediente historias clínicas, ni peticiones al empleador sobre suceso antes del mes de julio de 2019. No existe en el proceso alguna prueba que lleve al despacho a concluir que el trabajador había reportado el presunto accidente.

Para tener en cuenta Código Sustantivo del Trabajo **Artículo 58. Obligaciones especiales del trabajador**
Son :

"

1a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.

(...)

7a. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

(...)"

El artículo 221 de Código Sustantivo del Trabajo reglamenta " todo trabajador que sufra un accidente de trabajo está en la obligación de dar inmediatamente aviso al {empleador} o a su representante. El {empleador} no es responsable de la agravación de que se presente en las lesiones o perturbaciones, por razón de no haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa".

Frente al cumplimiento de recomendaciones médicas el despacho considera que el empleador venía dando acatamiento a las mismas, como se observa a fol. 41 memorando interno- acta del 5 de septiembre donde el empleador socializa al trabajador las recomendaciones dadas por parte de salud ocupacional, igualmente visto a fol. 109 y 110 comunico las recomendaciones de fecha 12 de julio de 2019 por parte de la NUEVA EPS, emitidas por el médico fisiatra "Pausas activas cada 2 horas evitar flexo extensión repetitiva mayor de 20 grados de columna lumbar evitar cargas mayores a 5 Kg evitar subir y bajar escaleras con frecuencia favorecer cambios de postura de sentado a posición de pie y viceversa" comunicadas con memorando de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación administrativa contra **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.060.742; **SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005"

fecha 30 de julio de 2019, como se dijo dichas recomendaciones fueron notificadas al señor **GEREMIAS BAHAMON** a través del memorando interno 2019-CIE-EV-IN-051 del 30 de julio de 2019, en donde se relacionaron dichas recomendaciones y se le solicitó dar estricto cumplimiento a las mismas.

De otro lado se debe tener en cuenta que mediante oficio radicado No. 11EE2020744100100004584 27 11 2020 se recibe escrito del Dr. **MILLER OSORIO MONTENEGRO** T.P. 164.227 del C.S.J. C.C. 85.454.042 de Santa Marta – Magd., quien renunció al poder otorgado por el señor - **JEREMIAS BAHAMON DIAZ**, por de revocar el poder otorgado, igualmente por motivos laborales y falta de tiempo para continuar gestionando el proceso administrativo laboral de la referencia, manifiesto que **RENUNCIO A LAS FACULTADES OTORGADAS Y AL CARGO** de apoderado que venía desempeñando a favor del señor **JEREMIAS BAHAMON DIAZ**, aceptando su petición de revocatoria de poder, visto a fol

En este orden de ideas, se considera procedente archivar la averiguación preliminar adelantada en contra de los consorciados **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.060.742; **SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005, toda vez que el despacho no encuentra mérito para seguir adelante con el proceso administrativo sancionatorio laboral.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciadas contra los consorciados señores **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado No. C.C. No. 80.088.261, representante de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.060.742; **SANTADER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con C.C. No. 19.137.052 obrando en representación propia, quienes conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** identificado con NIT. No. 900932005, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR en la diligencia de notificación personal que contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA


Proyectó: Ana J. Vargas G.

